

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1885
Radicación Nro. 76001311000320230034500

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por la señora DIANA MARCELA LLOREDA RENTERÍA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERRIO.

Al ser revisada la demanda, observa el despacho que el domicilio del demandado es la ciudad de Valledupar – Cesar y el domicilio de la parte demandante es el corregimiento de Santa Cecilia- Vereda Remolino Casa 3 del Municipio de Pueblo Rico- Risaralda, por lo que al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*, debiéndose en ese orden, rechazar la demanda por falta de competencia y enviarse al juez competente al tenor del Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación al JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR – REPARTO-, para lo de su competencia.
- TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff46bfc0c8c945d21e1a546a17bd9cb45c234c92b8d83550f81f8b8c71c8a87**

Documento generado en 11/12/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>